



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 1309 de 2019

Repartido N° 831

Abril de 2019

RECURSO DE REFERENDUM CONTRA LAS LEYES

Se sustituye el artículo 34 de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 17.244, de 30 de junio de 2000

- Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
 - Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por las señoras Senadoras Patricia Ayala y Daisy Tourné y por los señores Senadores José Amorín, Charles Carrera, Carlos Camy, Juan Castillo, Álvaro Delgado, Rafael Paternain y Miguel Vassallo.
- Comparativo entre la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989 y el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Proyecto de ley

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 34 de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 17.244, de 30 de junio de 2000, al tenor del siguiente texto:

"ARTÍCULO 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país un domingo, en un plazo no mayor a noventa días después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se instalarán, en cantidad similar a las que se conforman en una elección.

Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra...". Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.

La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo".

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y se aplicará a los recursos en trámite en la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, nueve de abril de dos mil diecinueve.

PEDRO BORDABERRY
Miembro informante

PATRICIA AYALA

CARLOS CAMY

CHARLES CARRERA

RAFAEL MICHELINI

PABLO MIERES

RAFAEL PATERNAIN

MIGUEL VASSALLO

PROYECTO DE LEY CON EXPOSICIÓN DE
MOTIVOS PRESENTADO POR VARIOS
SEÑORES SENADORES

Exposición de Motivos

La ley 16.017 de 20 de enero de 1989 con las modificaciones de la ley 17.244 de 30 de junio de 2000, reglamentarias del inciso segundo del artículo 79 de la Constitución, establece el procedimiento del recurso de referéndum contra las leyes.


Recientemente, ingresó a la Corte Electoral, para la determinación de su procedencia, un recurso de referéndum contra la ley 19.684 de 26 de octubre de 2018.

La Corte Electoral se encuentra organizando las elecciones internas de los partidos políticos en los términos del numeral 12 del artículo 77 y la disposición transitoria y especial W de la Constitución de la República, lo dispuesto por las leyes 17.063 de 24 de diciembre de 1998 y 17.690 de 21 de setiembre de 2003.

Al mismo tiempo está verificando las adhesiones de los ciudadanos a una iniciativa de reforma constitucional en los términos del apartado A del artículo 331 de la Constitución.

Lo expuesto determina la imposibilidad de la Corte Electoral de cumplir en los plazos que determina la ley para la convocatoria a adherir, de ser procedente, al recurso interpuesto.

Atento a que esta situación de fuerza mayor afecta el trabajo de la Corte Electoral en este momento (dado que el eventual llamado a adherir debería realizarse una semana antes de las elecciones internas citadas) y puede repetirse en el futuro ante otras instancias electorales, los abajo firmantes proponemos modificar el artículo 34 de la ley 16.017 en la redacción dada por el artículo 2º de la ley 17.244, al tenor del siguiente texto:



 J. V. M. A. L. L. E. S. S. A. L. L. O.

 H. J. S. S. A. L. L. O.

 J. A. S. T. I. L. L. O.

 F. A. B. R. I. C. E. S. T. E. R. O.

 C. A. M. Y.

 P. A. T. E. R. Z. W. A. I. N.

 A. M. S. I. N.

 J. M. F. O. R. M. A.

 T. O. U. R. A. N. E.

 C. H. A. R. L. E. S. C. A. S. T. E. R. O. C. E. A. L.

 S. A. G. A. S. O.

Proyecto de ley

Artículo 1°. Sustituyese el artículo 34 de la ley 16.017 en la redacción dada por el artículo 2° de la ley 17.244, al tenor del siguiente texto:

“Artículo 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país un domingo, **en un plazo no mayor a 90 días** después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se instalarán, en cantidad similar a las que se conforman en una elección.

Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: “Interpongo el recurso de referéndum contra...”. Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.

La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo.”

Artículo 2°. La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y se aplicará a los recursos en trámite en la Corte Electoral.


 Juan P. Castillo

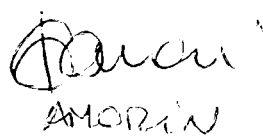

 José María Domínguez


 J. Vassallo



 P. Ayala


 Carlos Coronado


 R. PATERWA


 P. AMORIN


 J. SEGADO


 J. AMORIN

COMPARATIVO ENTRE EL ARTÍCULO 34
DE LA LEY N° 16.017 Y EL PROYECTO DE LEY
APROBADO POR LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN DE
LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 33.- Calificada afirmativamente, luego del control sumario de la regularidad formal de la comparecencia, la procedencia del recurso, la Corte Electoral convocará, públicamente, mediante aviso a publicar por cinco días continuos en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, a los inscriptos habilitados para votar que deseen adherir al recurso, a que lo hagan en forma que se determina en el artículo siguiente.

Si del control de la regularidad formal de la comparecencia resultare, previamente, el incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por los ordinales 2º), 3º) y 4º) del artículo 30, la Corte Electoral lo comunicará por escrito a los promotores de la interposición del recurso o a sus representantes y declarará suspendido el transcurso del término establecido en el artículo 31, pudiendo aquéllos subsanar dicho incumplimiento en un término de siete días continuos, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación recibida y a cuyo vencimiento volverá a correr el término para calificar la procedencia del recurso.

Fuente: Ley N° 17.244, de 30 de junio de 2000, artículo 2º

Artículo 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país, cuarenta y cinco días después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley, que para el caso de no ser día domingo, se trasladará para el domingo inmediato siguiente. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 34 de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 17.244, de 30 de junio de 2000, al tenor del siguiente texto:

“ARTÍCULO 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país **un domingo, en un plazo no mayor a noventa días** después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se instalarán, en

<p>instalarán, en cantidad similar a las que se conforman en una elección.</p> <p>Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra...". Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.</p> <p>La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo.</p> <p>Fuente: Ley N° 17.244, de 30 de junio de 2000, artículo 2°</p>	<p>cantidad similar a las que se conforman en una elección.</p> <p>Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra...". Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.</p> <p>La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo."</p> <p>Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y se aplicará a los recursos en trámite en la Corte Electoral.</p>
---	---